

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. P.P.P 2021-00770

De acuerdo al informe secretarial se dispone:

Tener en cuenta que el curador litem del demandado MANUEL ANTONIO CASTIBLANCO VARGAS se notificó el 27 de septiembre de 2022 de acuerdo al informe secretarial y dentro del término de ley contestó oportunamente la demanda.

Señalar el día **11 de julio a la hora de las 10:30 a.m del 2023**, para realizar la audiencia INICIAL de que trata los Artículos 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte**.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Maria Enith Mendez Pimentel

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f70f9dc4fe0e27a29401c0d64f55fd007cc1616d8d96d61f3d6387d89b0cd5f**
Documento generado en 13/04/2023 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>